



ACUERDO No. 469
Septiembre 6 de 2018

"Por medio del cual, se expiden las disposiciones que regulan el Programa de Formación en Ciencia, Tecnología e Innovación en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional orienta la formación de los estudiantes al desarrollo del conocimiento, de la ciencia, la tecnología y la innovación y se encamina a desarrollar en el estudiante, individualmente y en forma colaborativa con otros, los conocimientos y procedimientos epistemológicos, teóricos y metodológicos que fundamentan la práctica investigativa, la producción del conocimiento científico y tecnológico.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, a través de la Directiva Rectoral 095 del 17 de julio de 2017, definió las metas y propósitos, conducentes a mejorar los indicadores de productividad académica e investigativa, así como la visibilidad de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación e investigadores, en el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, mediante Acuerdo 454 de septiembre de 2017, expidió las disposiciones que regulan la actividad investigativa y de productividad académica e investigativa y se precisa que todos los proyectos de investigación deben vincular estudiantes de pregrado y posgrado en el desarrollo de sus actividades.

Que la Resolución 784 del 13 de febrero de 2018 regula el procedimiento de las convocatorias para aprobación y financiación de proyectos de investigación de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales y define cuatro modalidades, dos de las cuales, están orientadas a apoyar el desarrollo de proyectos de pregrado y de posgrado.

Que el programa de formación en ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, tiene como objetivo crear las condiciones para que los estudiantes, inicien su formación en investigación, innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento, desarrollen su talento, adquirieran conocimiento mediante el ejercicio práctico de la actividad investigativa, y se preparen para continuar sus



estudios de postgrado, pudiendo, en el futuro, ser parte del relevo generacional de los investigadores de la U.D.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 1°. El Semillero de Investigación e Innovación de la U.D.C.A es un espacio que estimula el acercamiento de los estudiantes a las actividades en ciencia, tecnología e innovación, incentivando la creación de grupos de estudio y brindándoles la libertad de formular propuestas dentro de las líneas de investigación que maneja la Universidad. De igual manera, sus conocimientos y experiencias investigativas serán compartidos con pares de otras instituciones mostrando sus avances por medio de la socialización ante la comunidad.

Artículo 2°. Los semilleros estarán conformados por al menos tres estudiantes y un profesor, en calidad de coordinador, y se deben vincular a un Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación, avalado por la Universidad. Para su creación, el coordinador diligenciará el acta de creación y el líder del grupo lo presentará para su aprobación al Consejo de Facultad, quién una vez lo apruebe, remitirá una copia a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Artículo 3°. Podrán participar en los semilleros estudiantes activos de todos los semestres y los profesores de planta con experiencia en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que estén vinculados a un grupo de investigación y que tengan un proyecto de investigación activo. Los estudiantes que ingresen a cursos de investigación, propios de los planes de estudio de los programas y a los cursos orientados a fortalecer estas capacidades como las cátedras de innovación y emprendimiento, ingresarán automáticamente a uno de los semilleros de investigación y será responsabilidad de los Directores de Programa la identificación del semillero al cual integrarán.

Artículo 4°. Los coordinadores entregarán a los Líderes de los Grupos de Investigación un plan de trabajo al inicio del semestre y un informe de actividades al finalizar el semestre. Los Líderes de los Grupos entregarán al finalizar el semestre a las Facultades y éstas a su vez a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, un informe con los productos obtenidos por cada uno de los semilleros.

Artículo 5°. Los coordinadores se encargarán de mantener actualizada la información de participantes de los semilleros, usando el mecanismo que la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento defina para tal fin.



Artículo 6°. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento presupuestará un monto anual, para el apoyo del desarrollo de proyectos de investigación por parte de los semilleros, para esto se realizará una convocatoria anual.

Artículo 7°. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento liderará una Cátedra de Investigación, orientada a brindar las herramientas necesarias para que los estudiantes continúen su formación en investigación. Para esto, con apoyo del Centro de Educación Virtual se crearán cursos cortos sobre temas relevantes de la actividad investigativa. Adicional a esto, se incentivará el acceso a cursos virtuales, en plataformas gratuitas.

Artículo 8°. Los integrantes de los semilleros deben crear y mantener actualizados sus perfiles en Cvlac, ORCID, Google académico y Researchgate. Para esto el coordinador se encargará de orientarlos y motivarlos en este proceso.

Artículo 9°. Las certificaciones de participación, de los estudiantes, en los semilleros, serán generadas por la Facultad, mientras que las certificaciones de participación de los profesores serán generadas por la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, previa entrega de un informe de producción y los soportes correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES U.D.C.A

Artículo 10°. El estadio de Joven Investigador e Innovador U.D.C.A es un medio que brinda la oportunidad a estudiantes que pertenecen a los semilleros y que hayan mostrado especial interés y talento, de aprender a investigar investigando, mediante su participación como auxiliares en los grupos y proyectos de investigación de la Universidad. El estadio es así un incentivo para propiciar el acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica, dándoles, a los estudiantes seleccionados, la oportunidad de desarrollar su potencial investigativo, bajo la tutoría de un profesor con amplia experiencia y trayectoria investigativa.

Artículo 11°. Podrán participar como Jóvenes Investigadores e Innovadores estudiantes de pregrado, con una trayectoria mínima de seis meses en un semillero o que tengan aprobado su trabajo de grado y estudiantes de maestría cuya propuesta de grado haya sido aprobada por los evaluadores. El proceso se formaliza con la firma de acta de inicio.



Artículo 12°. Los estudiantes que quieran participar podrán hacerlo bajo dos modalidades.

- A. Modalidad 1:** Participación en proyectos de investigación de profesores U.D.C.A. Para esto, el Investigador Principal debe presentar la propuesta de actividades y productos que generará en apoyo con el Joven Investigador al Líder del Grupo de Investigación al que está vinculado, y así mismo se presentará al Consejo de Facultad para su aprobación. La Facultad remitirá una copia a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento para su registro en la plataforma Universitas XXI, a través de la cual, se realizará el seguimiento.
- B. Modalidad 2:** Desarrollo de un proyecto de investigación: Las Facultades inscribirán las propuestas de los estudiantes de pregrado y de maestría, que hayan sido aprobadas por los Grupos de Investigación y los evaluadores, a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, quien las registrará en la plataforma Universitas XXI y realizará el seguimiento correspondiente.

Artículo 13°. Los proyectos podrán ser financiados bajo las modalidades 3 y 4, de la convocatoria interna. Igualmente, la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento mantendrá informado a los Líderes de los Grupos y estudiantes de convocatorias a las que puedan aplicar por recursos.

Artículo 14°. Los Jóvenes Investigadores e Innovadores deben entregar informes de avance trimestrales, previo visto bueno del Director y del Líder del Grupo, así como elaborar un producto de investigación reconocido por el acuerdo 454 del 22 de septiembre de 2017.

Artículo 15°. El Director se encargará de la dirección del proyecto, la revisión y aprobación de los informes y de la publicación del producto de investigación, así mismo, de garantizar que dichos productos queden vinculados al Grupo de Investigación correspondiente.

Artículo 16°. Los Jóvenes Investigadores e Innovadores deben mantener actualizados sus perfiles en Cvlac, ORCID, Google académico y Researchgate. Para esto su Director se encargará de orientarlos y motivarlos en este proceso.

Artículo 17°. Los proyectos financiados por la U.D.C.A deben incluir estudiantes de pregrado y maestría para el desarrollo de sus trabajos de grado, tal como lo indica el Acuerdo 454 del 22 de septiembre de 2017.



Artículo 18°. Las certificaciones de participación como Joven Investigador e Innovador o como Director, serán generadas por la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, previa verificación del cumplimiento de los compromisos con el Grupo de Investigación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES COLCIENCIAS

Artículo 19°. Una vez graduado el estudiante, podrá continuar con el proceso de formación en investigación a través de la convocatoria de Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias. El objetivo de esta convocatoria es permitir que los nuevos profesionales inicien su trayectoria laboral en actividades de investigación, mediante la vinculación a un grupo de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, reconocido por Colciencias y el desarrollo de un proyecto bajo los requisitos propios de la convocatoria de Colciencias.

Artículo 20°. Podrán participar estudiantes que solo tengan pendiente la ceremonia de grado o recién egresados, que hayan participado en los semilleros de investigación y como Jóvenes Investigadores e Innovadores U.D.C.A.

Artículo 21°. Las actividades y compromisos serán orientadas por la convocatoria de Colciencias a la que se presente el Joven Investigado e Innovador.

Artículo 22°. La participación como Joven Investigador e innovador contempla la contratación por parte de la U.D.C.A, por un tiempo y monto definidos por Colciencias.

Artículo 23°. Solo podrán participar como tutores, profesores que se encuentren reconocidos en las categorías Junior, Asociado, Senior y Emérito, en la última convocatoria de Colciencias.

Artículo 24°. Los Jóvenes Investigadores e Innovadores deben mantener actualizados sus perfiles en Cvlac, ORCID, Google académico y Researchgate. Para esto su Director se encargará de orientarlos y motivarlos en este proceso.

Artículo 25°. Los proyectos que se presenten a convocatorias para financiación externa deben contemplar entre el rubro que solicitan, la participación de mínimo dos egresados bajo la modalidad de asistente de investigación. Estos asistentes se deben presentar a la convocatoria de Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias.



Artículo 26°. Las certificaciones de participación como Joven Investigador e Innovador o como Director, serán generadas por la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, previa verificación del cumplimiento de los compromisos.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. La productividad académica, generada en el marco del programa de formación en Ciencia, Tecnología e Innovación, será reconocida teniendo en cuenta lo estipulado por el Estatuto Profesoral; para el caso de los estudiantes, el Consejo Académico definirá a inicio del año el tipo y monto de las bonificaciones o reconocimientos que se otorgarán.

Artículo 28°. Las actividades y productos generados en el marco de este programa, serán tenidos en cuenta en el programa de relevo generacional que contempla el estatuto profesoral.

Artículo 29°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y procedimientos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria